



**Resolución No. CSJCOR21-780**  
Montería, 19 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00613-00**

**Solicitante:** Dr. David Orlando Gómez Jiménez

**Despacho:** Juzgado Civil del Circuito de Lórica

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Martín Alonso Montiel Salgado

**Clase de proceso:** Divisorio

**Número de radicación del proceso:** 23-417-31-03-001-2015-00001-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 18 de noviembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de noviembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 8 de noviembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 9 de noviembre de 2021, el doctor David Orlando Gómez Jiménez en su condición de Representante Legal de Central de Inversiones S.A., presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, respecto al trámite del proceso divisorio promovido por Central de Inversiones S.A., radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2015-00001-00.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“Desde el mes de noviembre de 2020, se ingresó poder para reactivar el proceso toda vez que el despacho lo suspendió por muerte del anterior abogado, sin embargo el Juzgado aun no le ha dado trámite al mismo, el abogado a cargo se comunicó con el perito designado, el cual ya acepto el cargo, pero el despacho tampoco le ha dado trámite, se intentó comunicación telefónica al número 7736135 en repetidas ocasiones, diferentes días de la semana en horario de la mañana y de la tarde pero nadie contesta, se reenviaron las solicitudes con la esperanza de que el despacho tramite e impulse el proceso, pero a la fecha ha sido infructuosa, el abogado a pesar de ser de Medellín se desplazó a Lórica para solicitar al despacho la reactivación del proceso, pero la razón que le dieron fue que la solicitud se debe hacer por correo, el 19 de octubre de 2021, se envía correo electrónico manifestando las dificultades que se han presentado con el trámite, pero el despacho por alguna razón que desconocemos no tramite los memoriales aportados a pesar de acusar recibido a los correos. Estamos hablando de un proceso que inicio en el 2015, un trámite que va para 6 años y que se encuentra suspendido hace un año, por falta de pronunciamiento del despacho. El correo al cual se han enviado las solicitudes es [J01CCTOLORICA@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01CCTOLORICA@cendoj.ramajudicial.gov.co).”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-605 de 11 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

## **1.3. Del informe de verificación**

El 17 de noviembre de 2021 el doctor Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Delanteramente, ha de señalarse por parte este servidor judicial que, mediante providencia judicial de fecha 12 de noviembre de 2021, se adoptaron todas las medidas correctivas pertinentes para garantizar el pleno avance del proceso de la referencia. Fue así entonces que; a través del interlocutorio de la reseña se dispuso reanudar el trámite procesal del proceso, dado que; como bien lo afirma el mandatario de la parte demandante, la parte interesada designó nuevo apoderado judicial ante el fallecimiento del abogado NESTOR BARRAZA ALVAREZ y, por tanto, se procedió con el restablecimiento del sub iudice.*

*Asimismo, es importante señalar que esta judicatura en el auto de la referencia, se resolvieron íntegramente todas las peticiones objeto de resolución judicial, dejando en consecuencia, el expediente al día y sin ningún trámite pendiente por parte del Juzgado.*

*No sobra memorar que, actualmente el Juzgado posee una manifiesta congestión judicial que, en muchos casos; conlleva a que no sean resultas las peticiones dentro de los términos pretendidos por las partes. Sin embargo, dicha situación se ha ido conjurando de forma oportuna, precisamente para evitar este tipo de trámite.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia

Del escrito petitorio formulado por el señor David Orlando Gómez Jiménez es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Civil del Circuito de Lórica no se había pronunciado sobre sus diferentes solicitudes de impulso del proceso, que afirma se encontraba inactivo desde el mes de noviembre del año 2020.

Al respecto, el Dr. Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica, le informó a esta Judicatura que, mediante providencia del 12 de noviembre de 2021, adoptó las medidas correctivas pertinentes para garantizar el pleno avance del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Civil del Circuito de Lórica resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir proveído del 12 de noviembre de 2021. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor David Orlando Gómez Jiménez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lórica dentro del proceso divisorio promovido por Central de Inversiones S.A. y radicado bajo el N° 23-417-31-03-001-2015-00001-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00613-00, presentada por el señor David Orlando Gómez Jiménez.

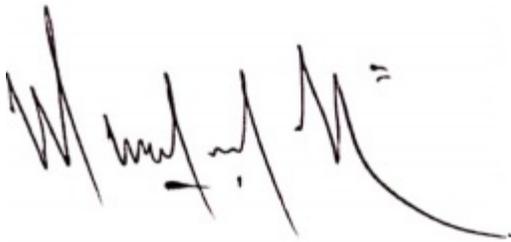
**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al Dr.

Oficio CSJCOR21-780 de 19 de noviembre de 2021  
Hoja No. 4

Martin Alonso Montiel Salgado, Juez Civil del Circuito de Lorica y al señor David Orlando Gómez Jiménez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Vicepresidente

LEFM/afac.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.  
Correo electrónico: [conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564  
Montería - Córdoba. Colombia